



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Martha Gladys Cardona Salazar
Demandados	Herederos de Álvaro Restrepo Duque
Radicado	05001311001120220069200
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 116
Decisión	Admite Demanda - Ordena Emplazar y Notificar - Reconoce Personería - Decreta Medida Cautelar.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y siguientes del CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora MARTHA GLADYS CARDONA SALAZAR en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO

RESTREPO DUQUE siendo herederos determinados las señoras LAURA RESTREPO CARDONA y MARTHA CECILIA RESTREPO VILLEGAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a las herederas determinadas LAURA RESTREPO CARDONA y MARTHA CECILIA RESTREPO VILLEGAS por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP).

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ÁLVARO RESTREPO DUQUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, el cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-19381** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria números **017-528** y **017-27769** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ceja – Antioquia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Delio Posada Restrepo, portador de la T. P. N° 170383 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

**Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5cf2c9564aa0dd964ace0f0e566c3ee6d33894695146deeb9cdf63d73c639**

Documento generado en 13/02/2023 10:53:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**